



Gaceta Parlamentaria

Año XXIV

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 24 de noviembre de 2020

Número 5658-III

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Gobernación y Población, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, para establecer un documento provisional de identidad de los migrantes mexicanos en situación de retorno

Anexo III

Martes 24 de noviembre



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación y Población, le fue turnada, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes General de Población y de Nacionalidad, para establecer un documento provisional de identidad a los migrantes mexicanos en situación de retorno, presentada por la Diputada Ma. Eugenia Leticia Espinoza Rivas, integrantes del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

DICTAMEN

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 80, 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta comisión, encargada del análisis y dictamen de los artículos en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de la propuesta, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

- VI. En el apartado denominado **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que estas dictaminadoras consideran susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.
- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedente Legislativo.

En la sesión ordinaria celebrada el día 22 de mayo de 2019, la Diputada Eugenia Leticia Espinoza Rivas, a nombre propio y como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de las leyes General de Población y de Nacionalidad, para establecer un documento provisional de identidad a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

En la misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó dicha iniciativa, para su análisis y dictamen, a esta Comisión de Gobernación y Población.

III. Contenido de la Iniciativa.

A. Postulados de la Propuesta



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

Señala la diputada promovente los siguientes argumentos para motivar su propuesta:

Que la migración es un fenómeno económico y social, que en la actualidad tiene como causa principal la desigualdad entre los países y regiones. Deriva de la búsqueda de mejores oportunidades de vida de las personas que se trasladan, aunque también a otros fenómenos tales como la globalización.

En ese orden de ideas los migrantes se enfrentan a problemas de diversa índole tales como el maltrato, la discriminación, prácticas racistas, xenofobia, diversas formas de intolerancia y abusos de género, trata de personas y extorsión, entre otros más fenómenos.

Aunado a esos peligros, los inmigrantes se enfrentan a detenciones y deportaciones que, en franca vulneración de sus derechos, sufren los migrantes. De esa forma, derivado de la regulación migratoria de los Estados Unidos de América, los migrantes queda en manos de los estados integrantes de la Unión, los que determinan de manera soberana las condiciones de internación; ello ha propiciado masivas violaciones de los derechos humanos y la persecución y opresión de las personas que se trasladan.

Afirma la proponente que, en el caso mexicano, la migración no solo implica el traslado de personas connacionales y de vecinos países del sur de nuestro país con destino a los Estados Unidos de América, sino el retorno de los connacionales, con fines de visitar a sus familiares o con una internación con fines permanentes, que por lo regular, debido a su situación de indocumentados, carecen de los documentos idóneos para acreditar su nacionalidad.

Sostienen que la repatriación es un fenómeno constante, que de acuerdo con datos del Departamento de Seguridad Interior de Estados Unidos (DHS), de 2009 a 2016 un total de 1 millón 937 mil migrantes mexicanos decidieron retornar de manera voluntaria, y en el mismo periodo, 2,2 millones de mexicanos indocumentados fueron deportados.

Afirma que el Estado Mexicano ha suscrito compromisos internacionales con el objetivo de reconocer el derecho a la identidad de los individuos, señalando los siguientes:

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 2, establece las siguientes obligaciones a los Estados miembros:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

"1. Cada uno de los Estados parte en el presente pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Cada Estado parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter."

Adicionalmente, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos determina:

"1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.

2 Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.

3 Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente pacto.

4 Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país."

Adicionalmente, el derecho a la identidad es uno de los derechos humanos básicos, toda vez que de este derecho se deriva la posibilidad de ejercer otros derechos; así lo ponen de relieve los artículos 7 y 8 de la Declaración de Derechos del Niño, que a la letra dicen:

"Artículo 7: El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Artículo 8. Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas."

Además, sobre el mismo tema, el Poder Judicial de la Federación ha emitido los siguientes criterios de interpretación:



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

***“Nacionalidad mexicana por nacimiento. Tienen derecho a ella quienes hubieran nacido en el extranjero y al menos uno de sus padres también hubiera nacido en el extranjero, pero tenga reconocida esa nacionalidad. El artículo 30, inciso A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde la nacionalidad mexicana por nacimiento a quienes nazcan en territorio nacional, en alguna embarcación o aeronave mexicana, o bien, en territorio extranjero y al menos uno de sus padres sea mexicano nacido en territorio nacional o naturalizado. Dicho precepto no comprende expresamente el caso de quienes, habiendo nacido en el extranjero, al menos uno de sus padres también haya nacido fuera de México, pero tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento; sin embargo, si conforme a lo previsto por la fracción III de la mencionada hipótesis constitucional, son mexicanos por nacimiento las personas nacidas en el extranjero, de quienes al menos uno de sus padres sea mexicano por naturalización, es correcto asumir, por mayoría de razón, que dicha regla debe hacerse extensiva a los nacidos en el extranjero cuyos padres hayan nacido también en el extranjero y al menos uno tenga reconocida la nacionalidad mexicana por nacimiento.*”**

Amparo en revisión 226/2013. Oliver Gerardo López Jones. 5 de septiembre de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretaria: Olga María Arellano Estrada.

Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

***Derecho a la identidad de un menor. No sólo lo constituye la posibilidad de recibir información sobre su nombre, nacionalidad y filiación, pues a partir del reconocimiento de estos derechos se pueden derivar otros. El derecho humano a la identidad está protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por otros instrumentos internacionales, que constituye un derecho por ser un elemento que le es inherente al ser humano y que puede comprender otros derechos, como el derecho al nombre, a la nacionalidad y a conocer su filiación y origen; sin embargo, el núcleo esencial no sólo lo constituye la posibilidad de solicitar y recibir esa información, sino en que a partir de esos derechos se pueden derivar otros distintos, como son los de alimentación, educación, salud y sano esparcimiento. Así, el papel que juega el derecho a la identidad en los juicios de desconocimiento de paternidad es, en principio, un derecho de los menores, y no una facultad de los padres, por lo que si bien es cierto que en esos procedimientos se cuestiona el origen biológico, en determinadas circunstancias no se tiene que agotar con tal elemento, pues también existen otros a considerar, como la preservación en beneficio del menor de vínculos familiares, ello cuando no hay coincidencia entre el origen biológico y la filiación jurídica. De esta manera, el*”**



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

derecho a la identidad se tiene que adaptar a las circunstancias del caso concreto ya que puede interactuar con otros derechos, como el de protección a la familia o el propio interés superior del menor, todos protegidos por el Estado.

Amparo directo en revisión 2766/2015. 12 de julio de 2017. Unanimidad de cuatro votos de los ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Norma Lucía Piña Hernández. Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Daniel Álvarez Toledo.”

En razón de los anteriores argumentos, sostiene la Diputada promovente que la situación es grave y el Estado Mexicano tiene la obligación y el deber de otorgar los documentos que acrediten la personalidad de los connacionales.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Población (texto vigente)	Iniciativa de la Diputada Eugenia Leticia Espinoza Rivas
Artículo 81.- Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país.	Artículo 81. Se consideran como repatriados a los emigrantes nacionales que regresan al país, sea de manera voluntaria o por deportación.
Artículo 84. La Secretaría en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá suscribir acuerdos interinstitucionales con otros países y organismos internacionales, en materia de repatriación segura, digna y ordenada de mexicanos.	Artículo 84. (...)
(...)	(...)
I. a IX. (...)	I. a IX. (...)
Sin correlativo	X. Ser asistido para la obtención de un documento provisional exclusivamente de identidad para tener acceso a los programas y apoyos según lo establecido en el artículo 83 y en la fracción V del presente artículo.
Artículo 85.- La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en	(...) Artículo 85. La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

<p>el país y de los nacionales que residan en el extranjero.</p>	<p>el país y de los nacionales que residan en el extranjero.</p> <p>En el caso de repatriados mexicanos que no cuenten con un documento que acredite su identidad mexicana en los términos de las leyes aplicables, con apoyo del Registro Nacional de Población, se les otorgará un documento provisional exclusivamente de identidad, el cual tendrá una vigencia de 90 días naturales a partir de su expedición, durante los cuales el repatriado deberá tramitar los documentos que certifiquen su identidad como mexicano. El Reglamento establecerá los requisitos de información y los casos <i>bona fide</i> para el llenado de dicho documento.</p>
------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Ley de Nacionalidad (texto vigente)</p>	<p>Iniciativa de la Diputada Eugenia Leticia Espinoza Rivas</p>
<p>Artículo 3o. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana.</p>	<p>Artículo 3o. Son documentos probatorios de la nacionalidad mexicana, cualquiera de los siguientes:</p> <p>I. a VI. (...)</p> <p>VII. A falta de los documentos probatorios mencionados en las fracciones anteriores, se podrá acreditar la nacionalidad mediante cualquier elemento que, de conformidad con la ley, lleve a la autoridad a la convicción de que se cumplieron los supuestos de atribución de la nacionalidad mexicana. De ser el caso, y para los repatriados mexicanos, se les expedirá un documento provisional exclusivamente de identidad, en los términos de la Ley General de Población.</p>

<p>Transitorios</p>
<p>Sobre el particular, se propone el siguiente:</p> <p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. El Ejecutivo federal deberá hacer las adecuaciones pertinentes en los Reglamentos de las leyes objeto del presente Decreto en un periodo no mayor a 180 días siguientes a la publicación de este en el Diario Oficial de la Federación.</p>



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

IV. Valoración jurídica de la iniciativa.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco constitucional, el convencional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. El artículo 4º, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho a la identidad y el registro del nacimiento de las personas.
2. Por su parte la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 18 y 20 se establece el derecho al nombre y a la nacionalidad.
3. La Ley de Nacionalidad establece los supuestos por los cuales la autoridad dará plena validez a los medios que permitan acreditar la nacionalidad de cualquier persona nacional, como se desprende de la redacción de la fracción VI del artículo 3º.
4. En ese orden de ideas, tanto el marco constitucional, el convencional como el marco legal, así como, las resoluciones del Poder Judicial de la Federación establecen un robusto cuerpo normativo que reconoce el derecho humano a la identidad de las personas.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de la iniciativa de mérito, en los términos siguientes:

V. Consideraciones

Esta comisión dictaminadora considera viable y oportuna la reforma propuesta en la iniciativa bajo análisis, con las modificaciones propuestas, de conformidad con los siguientes razonamientos:

PRIMERA. – El derecho a la identidad es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano y es necesario para poder beneficiarse de los otros derechos fundamentales, el cual está integrado por los derechos al nombre, la nacionalidad y el registro de su identidad.

El derecho a la identidad permite individualizar a una persona en una sociedad como único e irrepetible, y es fundamental para toda sociedad democrática porque posibilita el ejercicio de otros derechos fundamentales de orden político, económico y social. Los sistemas que garantizan el derecho a la identidad son también herramientas de gobernabilidad esencial, puesto que hacen posible que los



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

ciudadanos cumplan con sus obligaciones y contribuyen a la seguridad nacional, la salud pública y a que se cumpla la ley en territorio nacional.

SEGUNDA. – Vista la propuesta de la Diputada proponente, las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión dictaminadora observamos la propuesta como viable e indispensable ante una laguna legal, consistente en la posibilidad de que algún connacional repatriado no tenga medios de identificación o de identidad que le haga viable la posibilidad de ejercer sus derechos fundamentales.

En este sentido, el espíritu de la propuesta no se refiere a asumir las funciones de otras autoridades encargadas de expedir los documentos que acreditan la nacionalidad, sino a establecer facilidades para su obtención; sin embargo otorgar un documento provisional de identificación no resulta el mecanismo idóneo, en tanto que es falible y pudiera propiciar la obtención de una identidad apócrifa, pues en ese momento la autoridad receptora, que es el Instituto Nacional de Migración, no cuenta con elementos que le permitan acreditar la nacionalidad de la persona solicitante.

En este sentido, parece una mejor vía para permitir a la persona ejercer sus derechos y obtener los documentos de nacionalidad, el acompañamiento de la autoridad para la obtención de los documentos que acrediten su identidad y ciudadanía, estableciendo de manera inmediata y precautoria, pero temporal y sujeta a comprobación, las facilidades necesarias para acceder a los programas de retorno seguro.

Es por esa razón que si bien la propuesta justifica su viabilidad, ante la posibilidad de que en una repatriación forzada los connacionales, por su situación y condiciones de retorno no cuenten con documento que acredite su nacionalidad; el mecanismo propuesto como solución es perfectible.

Aunado a lo anterior, el diseñar y expedir un documento temporal de identificación que presuponga hechos que no constan a la autoridad emisora, conlleva un impacto presupuestario y vulnera la certeza jurídica, por lo que se propone modificar la porción normativa en comento para quedar como sigue:

X. Ser asistido para la obtención de los documentos que acrediten su identidad y ciudadanía, así como brindarle de manera inmediata las facilidades necesarias para acceder a los programas y apoyos según lo establecido en el artículo 83 y en la fracción V del presente artículo.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

TERCERA. – Sobre la propuesta de adición al artículo 83, consistente en incorporar la siguiente porción “*sea de manera voluntaria o por deportación*”, es decir, se propone que el repatriado puede ser por cuestiones voluntarias o forzada al incumplir reglas de internación en otra nación.

Sobre el particular, las y los integrantes de la Comisión de Gobernación y Población consideramos innecesaria la modificación, porque la definición que el mismo artículo da sobre repatriación consiste en señalar que son los nacionales que regresan al país, independientemente de la razón o la causa.

En estricto derecho, la repatriación sea voluntaria o por deportación, lo cierto es que el aquel nacional que regresa al territorio nacional y con ello adquiere la protección de las leyes mexicanas con independencia de la causa de su regreso.

CUARTA. – Sobre el artículo 84, que adiciona una fracción X a la Ley General de Población, el cual propone incorporar una fracción para establecer el deber de las autoridades de otorgar asistencia y orientación para la obtención de los documentos provisionales que acrediten su identidad y de esa forma ejercer sus derechos de empleo y vivienda, así como al de sus derechos fundamentales, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora observamos que la redacción vigente del citado numeral se trata de un conjunto de derechos que funcionan en conjunción, derivada de la letra “Y”, que funciona como conjunción de cada uno de los elementos del artículo.

En ese sentido, se propone recorrer la conjunción “Y” de la fracción VIII a la fracción IX, dado que se adiciona la fracción X, con el contenido señalado.

QUINTA. – En cuanto a las modificaciones al artículo 85 de la Ley General de Población, se propone modificar la última porción que establece que “*El Reglamento establecerá los requisitos de información y los casos bona fine para el llenado de dicho documento*”.

Sobre esta propuesta, se propone su eliminación porque a juicio de las diputadas y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora no resulta adecuada su incorporación en la ley.

Así mismo, en congruencia con las modificaciones planteadas al artículo 84 en su fracción X, se considera necesario reconfigurar la proción normativa a efecto de garantizar que los repatriados mexicanos que no cuenten con un documento que acredite su nacionalidad mexicana, sean asistidos por el Instituto Nacional de Migración, y el Registro Nacional de Población, para que en primer término se dispongan las acciones necesarias para permitir el acceso a las medidas de



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

acompañamiento, atención y reintegración que hagan favorable su retorno, en tanto accede a los documentos que acrediten su identidad y nacionalidad.

En este sentido, se propone modificar el segundo párrafo del artículo 85 en los siguientes términos:

“En el caso de repatriados mexicanos que no cuenten con un documento que acredite su nacionalidad mexicana, el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Registro Nacional de Población, dispondrá las acciones necesarias para garantizar el acceso a las medidas de acompañamiento, atención, reintegración y retorno favorable, en tanto accede a los documentos que acrediten su identidad y nacionalidad.”

SEXTA. – En cuanto a las modificaciones al artículo 3 de la Ley de Nacionalidad, su incorporación resulta innecesaria en tanto que no se expediría documento alguno de identidad y mucho menos uno que, como señala el artículo en comento, resulte probatorio de la nacionalidad, por lo que las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Población consideramos innecesaria su aprobación.

VI. Régimen Transitorio

Esta Comisión dictaminadora considera adecuado el contenido del régimen transitorio que propone la iniciativa de mérito, al señalar que la entrada de su vigencia será de 180 días, posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con la intención de que las autoridades en el ámbito administrativo cuenten con el tiempo suficiente para la implementación del presente Decreto.

Ello en función de la necesaria armonización de los reglamentos correspondientes, circulares o protocolos de actuación.

VII. Impacto Regulatorio.

Al no establecerse ya medidas que impliquen un impacto presupuestal o que establezcan un nuevo documento probatorio de la nacionalidad, la presente propuesta no contempla impacto regulatorio, en tanto que no precisa la creación de estructuras ni la necesidad de reforzar estructuras o recursos humanos para el cumplimiento del presente Decreto.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

VIII. Proyecto de Decreto

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN PARA ESTABLECER UN DOCUMENTO PROVISIONAL DE IDENTIDAD A LOS MIGRANTES MEXICANOS EN SITUACIÓN DE RETORNO.

Artículo Único. Se adiciona una fracción X al artículo 84 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 85 de la Ley General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 84...

...

I. a VII...

VIII. Que en las instalaciones se evite el hacinamiento;

IX. Recibir un trato digno y humano, y

X. Ser asistido para la obtención de los documentos que acrediten su identidad y ciudadanía, así como brindarle de manera inmediata las facilidades necesarias para acceder a los programas y apoyos según lo establecido en el artículo 83 y en la fracción V del presente artículo.

...

Artículo 85. La Secretaría de Gobernación tiene a su cargo el registro y la acreditación de la identidad de todas las personas residentes en el país y de los nacionales que residan en el extranjero.

En el caso de repatriados mexicanos que no cuenten con un documento que acredite su nacionalidad mexicana, el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Registro Nacional de Población, dispondrá las acciones necesarias para garantizar el acceso a las medidas de acompañamiento,



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

atención, reintegración y retorno favorable, en tanto accede a los documentos que acrediten su identidad y nacionalidad.

TRANSITORIO

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo federal deberá hacer las adecuaciones reglamentarias pertinentes en un periodo no mayor a 180 días siguientes a la publicación del mismo en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 27 días del mes de junio de 2019.



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Miguel Ángel Chico Herrera	MORENA			
Dip. Tatiana Clouthier Carillo	MORENA			
Dip. Flora Tania Cruz Santos	MORENA			
Dip. Roberto Ángel Domínguez Rodríguez	MORENA			
Dip. Adriana Dávila Fernández	PAN			
Dip. Silvano Garay Ulloa	PT			
Dip. Lizeth Amayrani Guerra Méndez	MORENA			



Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población, que contiene proyecto de decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Población, con relación a los migrantes mexicanos en situación de retorno.

NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Lucero Saldaña Pérez	PRI			

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velazco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>